

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **051**

Fecha: 29/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2010 00466	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	SUJEY OTALORA CHAVARRO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar of.1272	28/06/2022	.	1
41001 4003003 2018 00341	Ejecutivo Singular	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	CHRISTIAN CAMILO SALAZAR REYES	Auto 440 CGP	28/06/2022	.	1
41001 4003003 2018 00441	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	OSCAR FERNANDO ORTIZ LUGO	Auto decreta medida cautelar bco-of.1303	28/06/2022	.	1
41001 4003003 2019 00300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ELMER ARLEN MUÑOZ HIGUERA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP y decreta medida of.1279	28/06/2022	.	1
41001 4003003 2020 00124	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	NOHORALID ARANGO GONZALEZ	Auto requiere medidasbcos-of.1302	28/06/2022	.	1
41001 4003003 2020 00371	Ejecutivo Singular	GARANTIA COMUNITARIAS GRUPO S.A	ANDREY ALEXANDER TEJADA BONILLA	Auto resuelve Solicitud ya se pronuncio el despacho.-	28/06/2022	.	1
41001 4003003 2021 00039	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA ROCIO PAEZ OLMOS	Auto 440 CGP	28/06/2022	.	1
41001 4003003 2021 00091	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	ELISEO PEÑA MOLINA	Auto reconoce personería revoca y reconocer	28/06/2022	.	1
41001 4003003 2021 00211	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LEIDY DIANA PAREDES DURAN	Auto resuelve Solicitud secuestro comisorio 041	28/06/2022	.	1
41001 4003003 2021 00407	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA NIO SA	JAIRO PERDOMO GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar of.1301	28/06/2022	.	1
41001 4003003 2021 00587	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ	Auto requiere orip-of.1280	28/06/2022	.	1
41001 4003003 2022 00053	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIEGO ANDRES MORALES GIL	MARTHA CECILIA OVALLE CASTRO	Auto requiere orip-of.1277	28/06/2022	.	1
41001 4003003 2022 00186	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	MARTHA CECILIA CEDEÑO PEREZ	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora of.1276	28/06/2022	.	1
41001 4003003 2022 00203	Verbal	LUISA FERNANDA RIOS PINZON	PEDRO HERNANDEZ SALAZAR	Auto Designa Curador Ad Litem SE DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO HERNANDEZ (Q.E.P.D) A JUAN SEBASTIAN SUAREZ -- DE OTRO LADO SE ORDENA REQUERIR A ENTIADAS OFICIAADAS	28/06/2022	.	
41001 4003003 2022 00208	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	FERNEY PULIDO CARDENAS	Auto resuelve Solicitud secuestro-comisorio040	28/06/2022	.	1
41001 4003003 2022 00235	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	YUDY YOMARLY CORTES CADENA	Auto 440 CGP	28/06/2022	.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2022 00247	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDGAR FIGUEROA MANRIQUE	Auto ordena emplazamiento ddado Figueroa M.-	28/06/2022	.	1
41001 4003003 2022 00272	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	KARLA JULIETH CONDE CHARRY	Auto reconoce personería revoca y reconoce	28/06/2022	.	1
41001 4003003 2022 00373	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	WILSON TREJOS FRANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo fecha real auto-06-06-22	28/06/2022	.	1
41001 4003003 2022 00373	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS SA	WILSON TREJOS FRANCO	Auto decreta medida cautelar of.1105-1106	28/06/2022	.	1
41001 4003005 2021 00506	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YENY CARVAJAL ROJAS	Auto 440 CGP	28/06/2022	.	1
41001 4023003 2014 00038	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO	Auto decreta medida cautelar of.1274	28/06/2022	o.	1
41001 4023003 2014 00445	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	YEISON ANDRES MONTOYA FLOREZ	Auto decreta medida cautelar of.1273	28/06/2022	.	1
41001 4023003 2015 00521	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN RESTRUCTURACION	FLOR ALBA MESA SARMIENTO	Auto niega medidas cautelares repetir oficio medida of.1275	28/06/2022	.	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/06/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2010-00466-00

Conforme la solicitud de medidas cautelares elevada por el Apoderado Ejecutante dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. frente a PUNTONET LTDA. y otros, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT de la empresa demandada PUNTONET LTDA. NIT. 813.012.842-6, en la siguiente entidad bancaria: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL con sede en Bogotá. Oficiese al correo: spachon@coopcentral.com.co

2.- Por cuanto se desconoce resultados sobre la medida de embargo elevada ante el BANCO W, decretada el 13 de julio de 2020 según el oficio 952 de la misma fecha; por Secretaria nuevamente remítase el citado oficio al correo electrónico correspondenciabancow@bancow.com.co

Notifíquese,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45216eb1f5ea3421483cf605219ac446d59e082d6b25c2dfd62e35f42b8ab8e7

Documento generado en 28/06/2022 09:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4023-003-2014-00038-00

Ante el pedimento de la apoderada ejecutante mediante memorial que antecede, dentro del proceso Ejecutivo de PERUZZI COLOMBIA S.A.S. cesionario del Banco Popular, frente a LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO, el juzgado,

R e s u e l v e:

Unico.- Decretar el EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el aquí demandado **LUIS EDUARDO BERMUDEZ VIVANCO CC. 1047.437.383**, como empleado de ISVI LTDA. Nit. 860.401.191. Oficiese al señor pagador.

Limítese las medidas hasta \$33.500.000.- Mcte.

Se requiere a la parte interesada para que dentro del término de notificación del presente proveído, suministre la dirección de correo electrónico a donde se dirige el oficio requerido.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316b99c38aaf4748594bb7840bfda813c9af16c7879c99bf048f48ed366babf6**

Documento generado en 28/06/2022 09:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4023-003-2014-00445-00

Ante el pedimento de la apoderada ejecutante mediante memorial que antecede, dentro del proceso Ejecutivo de PERUZZI COLOMBIA S.A.S. cesionario del Bco Popular, frente a YEISON ANDRES MONTOYA FLOREZ, el juzgado,

R e s u e l v e:

Unico.- Decretar el EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el aquí demandado **YEISON ANDRES MONTOYA FLOREZ CC 1088.300.165**, como empleado de SURTIACEITES ESPINOSA S. EN C. Nit. N-805.020.245. Oficiese al señor pagador.

Limítense las medidas hasta \$54.200.000.- Mcte.

Se requiere a la parte interesada para que dentro del término de notificación del presente proveído, suministre la dirección de correo electrónico a donde se dirige el oficio requerido.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e624b3545edc3234f819070a992104fcbce11865615a430e33811ec70bb54e2**

Documento generado en 28/06/2022 09:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00441-00

Conforme la solicitud de medidas elevada por la Apoderada Ejecutante, dentro del proceso ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL S.A. frente a OSCAR FERNANDO ORTIZ LUGO, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Único.- Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión del demandado **OSCAR FERNANDO ORTIZ LUGO CC 7.701.488**, en la siguiente entidad bancaria: BANCO PICHINCHA de Neiva. Oficiese.

Limítense las medidas a la suma de \$50.000.000,00 Mcte.-

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27fa9f179872d3c8753479a539825c4d682145dd358788ca75c574b1012dfbc7

Documento generado en 28/06/2022 10:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00300-00

En atención a las peticiones allegadas por la apoderada de la parte actora al correo electrónico de este despacho judicial dentro del proceso Ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. contra ELMER ARLEN MUÑOZ HIGUERA; y de conformidad con el Art.599 CGP.

El Juzgado, **Resuelve;**

1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **200-145122**, ubicado en la carrera 37 No. 15-16 y carrera 38 No 15-13 interior 12 Condominio Las Palmeras de Neiva, de propiedad del demandado ELMER ARLEN MUÑOZ HIGUERA CC. 9.976.073. Oficiese a la oficina de registro de Instrumentos Públicos.

2.- Así mismo, presenta el Avalúo Comercial del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **200-145136** de propiedad del demandado ELMER ARLEN MUÑOZ HIGUERA CC. 9.976.073, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 444 de Código General del Proceso, **SE CORRE TRASLADO** por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Link expediente virtual:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:b:/r/personal/cmpl03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/000JUZGADO%20TERCERO%20CIVIL%20MUNICIPAL/01.%20EXPEDIENTES%20ACTIVOS/EJECUTIVOS/2019/2019-00300/17Allegan20-06-22%20Avaluo%20folio%20200-145136.pdf?csf=1&web=1&e=rsuVsr

Notifiquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332fabffa12019bb80171a5cb233b629e6167160f1dcbf9a1d3353444c752c44**

Documento generado en 28/06/2022 10:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4023-003-2015-00521-00

Ante el pedimento del apoderado ejecutante, mediante memorial allegado al presente proceso Ejecutivo presentado por MERCASUR Ltda. en reestructuración frente a FLOR ALBA MESA SARMIENTO, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Único.- Negar el decreto de la medida cautelar peticionada, relativa al embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 200-140164 de propiedad de la demandada FLOR ALBA MESA SARMIENTO CC. 36.182.922, por cuanto ya fue decretada en proveído de marzo 13 de 2020, cautela de la cual se desconoce su resultado.

En su defecto, expídase el respectivo oficio conforme se decretó.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6366fc04c06ffd2f66fbac8ed6a58fdae7837dc1a48ae19ba11aebdeef2f31**

Documento generado en 28/06/2022 10:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2020-00371-00

Seria del caso atender la solicitud de impulso procesal elevado por el apoderado ejecutante mediante memorial recibido el 09 de junio hora 02:49 p.m., relativa a resolver el requerimiento dirigido al señor pagador del INPEC aportado al proceso el 26 de noviembre de 2020, de no ser porque se observa que la misma ya fue objeto de pronunciamiento por parte de esta Agencia Judicial mediante proveído adiado 13 de diciembre de 2020, absteniéndose el Despacho en atender la petición que dice: “... *por cuanto la medida no corresponde a la decretada dentro del presente asunto*”.

Notifiquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bf51e771ba43d9cf413e3e04cee8dc5a9677854434583e8de1807665bb5c421

Documento generado en 28/06/2022 10:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00247-00

En atención a la solicitud elevada por la Apoderada ejecutante al correo electrónico del Juzgado, en la que requiere el emplazamiento del demandado EDGAR FIGUEROA MANRIQUE, toda vez que según informes de notificación personal a las direcciones suministradas en el acápite de demanda para su notificación da como resultado “destinatario se trasladó” y “destinatario desconocido”.

Así las cosas, el Juzgado **Resuelve:**

Único.- Ordenar el emplazamiento del demandado EDGAR FIGUEROA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 12.136.653, disponiendo su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo ordenado en el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57ec42f924daa582d1d942ccb817b847e8ce9d37c94f7a6d33f2a796d4afb943

Documento generado en 28/06/2022 10:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00091-00

Mediante memorial suscrito por el representante legal de la sociedad AECSA S.A, quien a su vez representa los intereses de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, solicita la revocatoria al poder especial otorgado a la Abogada Diana Esperanza León Lizarazo y a su vez, le sea reconocida personería para actuar a la profesional del Derecho KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, conforme con el poder conferido.

Por lo manifestado, encuentra este Juzgado que esta se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso.

El despacho, **Resuelve:**

1.- Revocar el poder conferido a la Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., conforme lo manifestado en la parte motiva.

2.- Reconocer personería jurídica a la Abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ identificada con cédula No. 1.018.453.278 y TP. 371.970, en calidad de Apoderado Judicial de BANCOLOMBIA S.A. en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d314608ed77d87d60deff61c1ee8f54df4bc50b52c34cc8556b77b2f1497c47d**

Documento generado en 28/06/2022 10:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2022-000272-00

Mediante memorial suscrito por el representante legal de la sociedad AECSA S.A, quien a su vez representa los intereses de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, solicita la revocatoria al poder especial otorgado a la Abogada Diana Esperanza León Lizarazo y a su vez, le sea reconocida personería para actuar a la profesional del Derecho KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, conforme con el poder conferido.

Por lo manifestado, encuentra este Juzgado que esta se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 74 y 76 del Código General del Proceso.

El despacho, **Resuelve:**

1.- Revocar el poder conferido a la Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., conforme lo manifestado en la parte motiva.

2.- Reconocer personería jurídica a la Abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ identificada con cédula No. 1.018.453.278 y TP. 371.970, en calidad de Apoderado Judicial de BANCOLOMBIA S.A. en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d374085f9cafb55901da65eb4b0472918ef6a118d2b04a22d19a842c517692**

Documento generado en 28/06/2022 10:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2020-00124-00

Requíerese a los Bancos AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, BBVA, OCCIDENTE, PICHINCHA, AV VILLAS, POPULAR, SCOTIABANK, FALABELLA, W e ITAU, para que informe resultados sobre la medida de embargo y retención de los dineros depositados y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentre o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o por cualquier concepto posea y que no constituya pensión y/o salario de la demandada NOHORALID ARANGO GONZALEZ CC 55.151.818, solicitada con oficio 0948 de fecha 13 de julio de 2020 y remitido el 26 de octubre del mismo año, hora 8:03 am., medida de la cual no se ha tomado atenta nota por parte de esa gerencia.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 958c515228f989f68fe002ef76a6b61800cd7d8a220a4905e2b7b5ba77154a79

Documento generado en 28/06/2022 10:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2021-00587-00

Atendiendo la petición de requerimiento elevada por la parte ejecutante dentro del Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A. frente a JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ,

El Juzgado **Resuelve:**

Único.- Requerir al señor Registrador de Instrumentos públicos de Neiva, para que se sirva informar si se aplicó la inscripción de la medida cautelar decretada y solicitada mediante oficio No. 00037 de fecha 02 de diciembre de 2021, que ordena el embargo del inmueble identificado con folio de matrículas inmobiliaria No. **200-247663** de propiedad del demandado JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ C.C. No.12.449.072, registrado ante esa entidad. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17851b1e6189b76c38e5bb8070471293f426c45b0c328f973e05e7093ddbba1**

Documento generado en 28/06/2022 10:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00053-00

Atendiendo la petición de requerimiento elevada por la parte ejecutante dentro del Ejecutivo con acción real (hipotecario) propuesto por DIEGO ANDRES MORALES GIL contra MARTHA CECILIA OVALLE CASTRO y otro,

El Juzgado **Resuelve:**

Único.- Requerir al señor Registrador de Instrumentos públicos de Neiva, para que se sirva proceder a realizar la inscripción de la medida cautelar decretada y solicitada mediante oficio No. 0421 de fecha 01 de Marzo de 2022, que ordena el embargo de Dos bienes inmuebles que están gravados con Hipoteca y que corresponden a los Folios de Matricula No. **200-273316** de Propiedad de la demandada MARTHA CECILIA OVALLE CASTRO CC. 40.763.747, y el No. **200-273315** de propiedad del MUNICIPIO DE NEIVA con Nit. 891.180.009-1, registrados ante esa entidad. Oficiese

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 318792d7fe4419d84f3571550f4b22a6a0ac984f4a41e9c366210ebe0c9078e1

Documento generado en 28/06/2022 10:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-005-2021-00506-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo singular de Menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** frente a **YENY CARVAJAL ROJAS**, se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s

BANCOLOMBIA S.A. demandó ejecutivamente a **YENY CARVAJAL ROJAS**, y mediante proveído de 06 de octubre de 2021 se inadmite la demanda la que fue subsanada por la apoderada ejecutante dentro del término legal y en acatamiento a las pretensiones de la demanda, se profirió auto mandamiento de pago el 08 de noviembre del mismo año, por las sumas contenidas en las obligaciones de que tratan los títulos valores **-Pagarés Nos. 4570094329 y 4570095309-** objeto de ejecución, esto es, capital insoluto, cuotas e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del P.

Según constancia secretarial de fecha 16 de noviembre de 2021, venció en silencio el termino de ejecutoria del auto mandamiento de pago y seguidamente remite por competencia el Juez Quinto Civil Municipal, hoy Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el presente proceso en razón a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA21-11875 y CSJHUA21-94 del año 2021 emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

La demandada **YENY CARVAJAL ROJAS**, se notificó a través de la dirección electrónica de conformidad con el Art. 291-3 del C.G.P, y según constancia secretarial del 22 de junio de 2022, el término de que disponía el demandado para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar venció en silencio el 27 de enero de 2021, según constancia de entrega y leído del día 02 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 del C. G. del Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la obligada **YENY CARVAJAL ROJAS**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** frente a **YENY CARVAJAL ROJAS.**

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes gravados.

4.- Condenar en costas a la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J., en la suma de **\$6.181.700,00 Mcte.**

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb612eccd2f77e97884878498d49688302b9e5965415c5153d675dd03eb7c1f**

Documento generado en 28/06/2022 10:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2018-00341-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo singular de Mínima cuantía a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento** frente a **CHRISTIAN CAMILO SALAZAR REYES**, se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento demandó ejecutivamente a **CHRISTIAN CAMILO SALAZAR REYES**, y mediante proveído de mayo 16 de 2018 se inadmite la demanda la que fue subsanada por el apoderado ejecutante dentro del término legal y en acatamiento a las pretensiones de la demanda, se profirió auto mandamiento de pago el 29 de mayo del mismo año, por las sumas contenidas en las obligaciones de que trata el título valor **-Pagaré No. 567408-** objeto de ejecución, esto es, capital insoluto e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible (27-01-2017) hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del P.

El demandado **CHRISTIAN CAMILO SALAZAR REYES**, se notificó a través de la dirección electrónica de conformidad con el Art. 291-3 del C.G.P, y según constancia secretarial del 22 de junio de 2022, el término de que disponía el demandado para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar venció en silencio el 27 de enero de 2021, según constancia de entrega y leído del día 02 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 del C. G. del Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del obligado **SALAZAR REYES**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento** frente a **CHRISTIAN CAMILO SALAZAR REYES**.

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes gravados.

4.- Condenar en costas a la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J., en la suma de **\$736.200,00 Mcte.**

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6fd43afb614a82b62a812c9e080b50c3c56514f2b77e1c0d9e3ea70feb521d0

Documento generado en 28/06/2022 10:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00039-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo de Menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** frente a **MARTHA ROCIO PAEZ OLMOS y CARLOS EDUARDO GOMEZ TORRES**, se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso,

C o n s i d e r a c i o n e s

BANCOLOMBIA S.A. demandó ejecutivamente a **MARTHA ROCIO PAEZ OLMOS y CARLOS EDUARDO GOMEZ TORRES**, y en acatamiento a las pretensiones de la demanda se profirió auto mandamiento de pago el 10 de marzo de 2021, por las sumas contenidas en las obligaciones de que tratan los títulos valores –**Pagaré Nos. 8470081123 y 8470084052**– objeto de ejecución, esto es, capital insoluto, cuota vencida y no pagadas e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del P.

Atendiendo la petición de la mandataria judicial ejecutante y, de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C. G. del Proceso, mediante proveído de fecha 29 de abril de 2021 se corrige auto mandamiento de pago en el sentido de modificar el numeral 1.1.3.1.- con respecto al vencimiento de la cuota y la fecha de liquidación de sus intereses a partir del 15 de septiembre de 2020 y no 08 de septiembre de 2015 como fue indicado, manteniéndose incólume el resto de su contenido.

La demandada **MARTHA ROCIO PAEZ OLMOS**, se notificó a través de la dirección electrónica de conformidad con el Art. 291-3 del C.G.P, y según constancia secretarial del 25 de octubre de 2021 el término de que disponía la demandada para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar venció en silencio el 02 de junio de 2021, con acuse de recibido del día 14 de mayo de 2021.

De conformidad con petición elevada por la parte ejecutante y la constancia secretarial de fecha 25 de octubre de 2021 por auto del 04 de noviembre de 2021, se le requiere para que efectúe la notificación del demandado **CARLOS EDUARDO GOMEZ TORRES**, allegando la entrega del mensaje de datos, o en su defecto, aporte la constancia de envío y también la de entrega.

En cuanto al aquí demandado **CARLOS EDUARDO GOMEZ TORRES**, fue emplazado de conformidad con el Art. 293 del C. G. del Proceso, y transcurrido el término de los 15 días de su publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se surte su notificación a través de *Curador Ad Litem* el 15 de mayo de 2022 y conforme constancia secretarial del pasado 22 de junio, dentro del término contestó la demanda sin oposición a las pretensiones.

De conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 del C. G. del

Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los obligados **PAEZ OLMOS y GOMEZ TORRES**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** frente a **MARTHA ROCIO PAEZ OLMOS y CARLOS EDUARDO GOMEZ TORRES**.

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes gravados.

4.- Condenar en costas a la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J., en la suma de **\$2.197.500,00 Mcte.**

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 006099f0baa868954ba41dc15bfb9107b8ac20f1d4ca33720658256e179c6a03

Documento generado en 28/06/2022 10:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00235-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo singular de Menor cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL S.A.** frente a **YUDY YOMARLY CORTES CADENA**, se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s

BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL S.A. demandó ejecutivamente a **YUDY YOMARLY CORTES CADENA**, y en acatamiento a las pretensiones de la demanda se profirió auto mandamiento de pago el 21 de abril de 2022, por las sumas contenidas en las obligaciones de que trata el título valor **-Pagaré-** objeto de ejecución, esto es, capital insoluto y cuotas vencidas y no pagadas e intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del P.

La demandada **YUDY YOMARLY CORTES CADENA**, se notificó a través de la dirección electrónica de conformidad con el Art. 291-3 del C.G.P, y según constancia secretarial del 09 de junio de 2022, el término de que disponía el demandado para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar venció en silencio el 27 de mayo pasado, con acuse de recibido del día 11 de mayo de 2022.

De conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 del C. G. del Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la obligada **CORTES CADENA**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL S.A.** frente a **YUDY YOMARLY CORTES CADENA**.

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes gravados.

4.- Condenar en costas a la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J., en la suma de **\$2.011.600,00 Mcte.**

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c9506f7358d52d61d2e61c22098682d8d4d3339f42e94388ae85be8d0b4253**

Documento generado en 28/06/2022 10:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00186-00

Al despacho se encuentra solicitud de fecha 22 de junio de 2022 hora 01:09 p, suscrita por el apoderado ejecutante de **BANCOLOMBIA S.A.**, solicitando la terminación del proceso por pago en la mora de la obligación.

Por ser procedente y, de conformidad con lo normado en el Art.384 en concordancia con el Art. 461 de C. G. del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

1.- Decretar la **terminación** del proceso Ejecutivo con Garantía real Hipotecaria de Menor Cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** NIT. 860.903.938-8, frente a **MARTHA CECILIA CEDEÑO PEREZ** CC. 36.181.782, por el **pago de la mora**; no obstante, se deja constancia que continua vigente el restante de la obligación.

2.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble. Oficiese.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución, previa consignación del arancel al Banco Agrario.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo.

Notifíquese.

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez.

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba8ce25fecb18c44d1b316db378382ce4949207853dd3b81705091c80fd26f1**

Documento generado en 28/06/2022 10:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00373-00

Al reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio, Decreto 806 de 2020 y, como de los documentos de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1** y en contra de **WILSON TREJOS FRANCOS CC 12.138.282**, para que pague las siguientes sumas:

Pagaré número 106666798:

1.1.- **\$45.662.310,00 Mcte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2022.

1.1.1.- Intereses moratorios causados sobre dicho capital desde el 06 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Notificación

2.1.- **Ordenar** la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- **Apercibir** a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Reconocer personería a la profesional del Derecho **Carolina Abello Otálora** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C. S. de la J., para actuar como apoderada Judicial de la Entidad ejecutante.

6.- Tener como dependiente judicial de la apoderada ejecutante a la persona autorizada en el libelo de demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ddea67e9a8b7aba3fb79bf050ae8f9d73106157ab247bf3437c17bd5d399c

Documento generado en 06/06/2022 07:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2021-00211-00

Debidamente registrada la medida de embargo sobre el bien de propiedad del aquí demandado LEIDY DIANA PAREDES DURAN, cautelado dentro del proceso Ejecutivo con Garantía real Hipotecaria propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., se ordenará su secuestro, para lo cual el Juzgado,

R e s u e l v e:

Único. - Comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL de Neiva, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de Matrícula inmobiliaria número **200-248580** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de la Demandada LEIDY DIANA PAREDES DURAN CC. 26.421.348, debidamente embargado, facultándolo para designar secuestro, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación.

Librar Despacho Comisorio al funcionario comisionado con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del P. en concordancia con el art. 40 ibídem.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c14be11f97d9447b7114feec38cd42d31d5c150f29570900a2f7d7f6dbbbfe**

Documento generado en 28/06/2022 09:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00208-00

Debidamente registrada la medida de embargo sobre el bien de propiedad del aquí demandado FERNEY PULIDO CARDENAS, cautelado dentro del proceso Ejecutivo con Garantía real Hipotecaria propuesto por BANCO CAJA SOCIAL S.A., se ordenará su secuestro, para lo cual el Juzgado,

R e s u e l v e:

Único.- Comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL de Neiva, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, LOTE de TERRENO junto con la Casa de habitación en el construida ubicado en la Carrera 7 No. 7815 Urbanización Luis Carlos Sarmiento I Etapa, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. **200-85891**, denunciado como de propiedad del demandado FERNEY PULIDO CARDENAS CC. 19.420.343, facultándolo para designar secuestro, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación.

Librar Despacho Comisorio al funcionario comisionado con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del P. en concordancia con el art. 40 ibídem.

N o t i f i q u e s e,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1864afad7a106c431a2c656133a39b8a0da240b6344d06938e719872a0606743**

Documento generado en 28/06/2022 09:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: *Declarativa de Pertenencia – Prescripción Extraordinaria
Adquisitiva de Dominio de Menor Cuantía*
DEMANDANTE: *DANIELA y LUISA FERNANDA RÍOS PINZÓN*
CAUSANTE: *PEDRO HERNANDEZ SALAZAR (q.e.p.d.)*
RADICACIÓN: *2022-00203*

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha ha fenecido en silencio el término de quince (15) días como medio Emplazatorio para notificación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO HERNANDEZ SALAZAR (q.e.p.d.) Y DE TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, se procederá a la designación de Curador Ad Litem.

De otro lado, se tiene que en auto admisorio se ordenó oficiar a diferentes entidades de las cuales, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, el MUNICIPIO DE NEIVA y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA, está última recibió el oficio trasladado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, no han dado respuesta, siendo necesario requerirlas.

Así mismo, se ordenó citar al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, y aunque, el demandante allegó memorial indicado haber cumplido con esta carga, lo cierto es que, no agregó la correspondiente constancia de envío, junto con el comprobante de recibido o lectura según lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Finalmente, se debe tener en cuenta que, la oficina de Registro e Instrumentos Públicos no tomó nota de la medida cautelar decretada, por lo que, se procedió a remitir el oficio correspondiente al correo electrónico del actor, así que, se le requerirá para que cumpla con el trámite del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR (A) AD LITEM** al profesional del derecho **JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.224.252 y T.P. 355.563 del C. S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como apoderado de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO HERNANDEZ SALAZAR (q.e.p.d.) Y DE TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el (la) designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio. En consecuencia, el designado (a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al (la) profesional del derecho designado (a) al correo electrónico:

juansebastian8706@hotmail.com. En caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura) con el fin de que pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

TERCERO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al MUNICIPIO DE NEIVA, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: POR SECRETARÍA elabórese el correspondiente oficio y remítase a la dirección electrónica del actor, el trámite de los oficios se encuentra a cargo del demandante, quien deberá allegar la constancia de radicación al despacho.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que CITE al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, quien aparece en la anotación No. 3 como acreedor hipotecario, conforme lo establece la parte final del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., debe hacer llegar al despacho el correspondiente comprobante de radicación.

SEXTO: REQUERIR al demandante para que dé trámite al oficio remitido a su correo electrónico el 23 de junio de 2022, sobre la orden de inscripción de demanda –medida cautelar, debe hacer llegar al despacho el correspondiente comprobante de radicación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Rls•

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a0b285f7c827d0a278fa14cb4e7e9d31cfa8699b09374741ebc55cec60dd900

Documento generado en 28/06/2022 03:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>